

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO «CENTRO ASTRONÓMICO HISPANO EN ANDALUCÍA, CAHA, A.I.E.»

CAPÍTULO 1 ***Disposiciones generales***

Artículo 1. Denominación de la Agrupación e identidad de los socios.

La Agrupación de Interés Económico «Centro Astronómico Hispano en Andalucía, CAHA AIE» (en adelante, la Agrupación) está integrada por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), perteneciente a la Administración General del Estado, y por la Consejería competente en materia de investigación científica y técnica perteneciente a la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

2.1. La Agrupación que se constituye en virtud de los presentes Estatutos es una entidad mercantil dotada de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, con plena capacidad jurídica tanto en el ámbito público como en el privado, para la realización de sus objetivos, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

La Agrupación se regirá por los presentes Estatutos, por su Reglamento de Régimen Interno, por lo dispuesto en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico y, supletoriamente, por las normas de la Sociedad Colectiva que resulten compatibles con su específica naturaleza.

Asimismo, dado el carácter de sus asociados, la Agrupación se regirá por las específicas normas en materia de régimen jurídico del sector público que le resulten de aplicación.

2.2. La Agrupación, de conformidad con el artículo 3.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tiene la consideración de agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.3. La Agrupación podrá acreditarse y registrarse como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y su normativa de desarrollo.

Artículo 3. Objeto.

El objeto fundamental de la Agrupación es la gestión, mantenimiento, operación y explotación científica del Observatorio Astronómico de Calar Alto (Almería) y su puesta a disposición a la comunidad astronómica nacional e internacional, y en particular:

- a) Proporcionar la capacidad necesaria para que puedan realizarse programas de observación astronómica con instrumentación especializada.
- b) Proporcionar la infraestructura necesaria para realizar conceptos innovadores de instrumentación y promover el desarrollo de instrumentación de vanguardia.
- c) Apoyar programas preparatorios para la nueva generación de telescopios de gran apertura.

- d) Desarrollar proyectos de investigación en el área de la astrofísica, a través de convocatorias de ayudas públicas o privadas, convenios con otras instituciones, contratos con empresas u otras fuentes de financiación.
- e) La formación de jóvenes científicos en el área de la astronomía, especialmente en la instrumentación y observación astronómica.
- f) Cualesquiera otras actividades económicas que sean previas o consecuencia de los puntos anteriores, o encaminadas a obtener financiación para la consecución del objeto principal, incluyendo la divulgación en materia de astronomía, la prestación de servicios científico-técnicos a empresas y otras instituciones, y la explotación de sus instalaciones.

Artículo 4. Duración.

La Agrupación tiene duración indefinida, dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y finalizará en caso de que concurra alguna de las causas de disolución previstas en el artículo 18 de la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

Artículo 5. Domicilio social.

La Agrupación tendrá su domicilio social en el Complejo Observatorio Astronómico de Calar Alto, s/n, Sierra de los Filabres, 04550 Gérgal (Almería), donde asimismo desarrollará sus actividades científico – técnicas.

Artículo 6. Carácter de Gran infraestructura.

El Observatorio Astronómico de Calar Alto se constituye como Gran infraestructura singular de observación astronómica al servicio de sus socios y al servicio abierto competitivo de la comunidad científica, tecnológica e industrial nacional e internacional. Tendrá como centro de investigación de referencia para el apoyo en la definición de propuestas de estrategias científicas y tecnológicas al Instituto de Astrofísica de Andalucía en Granada (en adelante, el IAA), sin perjuicio de las funciones que ejerzan los diferentes órganos de la Agrupación.

El Observatorio Astronómico de Calar Alto tiene reconocida la condición de Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS), siendo la acreditación y mantenimiento de esta condición – así como la obtención de todos sus potenciales beneficios– una de las misiones fundamentales de la Agrupación.

CAPÍTULO II **Participación y Aportaciones de los socios**

Artículo 7. Participaciones sociales.

La participación de cada uno de los socios en la Agrupación es del 50%.

Artículo 8. Aportaciones de los socios.

Las aportaciones de los socios a la Agrupación podrán efectuarse en dinero, en bienes, o en derechos.

Cuando tales contribuciones consistan en bienes o derechos, el Comité Ejecutivo aprobará su valoración económica, basada en las propuestas realizadas por los respectivos socios.

Artículo 9. Incorporación de nuevos socios.

La Agrupación podrá ser ampliada mediante la incorporación de nuevos socios que reúnan los requisitos exigidos por la normativa de aplicación a las Agrupaciones de Interés Económico y de acuerdo con los presentes Estatutos.

La entrada de nuevos socios en la Agrupación se efectuará mediante la transmisión por los socios existentes del porcentaje de participación que determine la Asamblea de Socios que, en principio y salvo acuerdo unánime de los socios en dicho órgano, deberá proceder en partes iguales de las participaciones de cada uno de los socios existentes. En este supuesto deberá procederse a la modificación del artículo 7 y concordantes de los presentes Estatutos, así como a las adaptaciones que en su caso se precisen, en función de la naturaleza jurídica y porcentaje de participación de los nuevos socios.

En el caso de incorporación de nuevos socios, la Asamblea de Socios fijará la aportación (dineraria, o en bienes o en derechos) que corresponda al nuevo o a los nuevos socios.

CAPÍTULO III **Órganos de la Agrupación**

Artículo 10. Órganos de la Agrupación.

10.1. Los órganos de la Agrupación son:

- a) La Asamblea de Socios (en adelante, AS).
- b) El Comité Ejecutivo (en adelante, CE).
- c) El Comité Científico Asesor (en adelante, CCA).
- d) La Dirección.
- e) La Vicedirección, potestativo.
- f) El Comité de Acceso al Tiempo de Observación (en adelante, CAT).
- g) El Comité Financiero (en adelante, CF), potestativo.

10.2. Las composiciones del CCA, del CAT y del CF responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que existan razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

10.3. Los miembros de estos órganos, excepto los unipersonales, que se corresponden con la Dirección y la Vicedirección, ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, los miembros del CCA y del CAT tendrán derecho a ser reembolsados por la Agrupación por los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones.

10.4. El idioma de trabajo es el español, pudiéndose complementar con el inglés tanto en el caso de comunicaciones técnicas o científicas como en el caso de la entrada de nuevos socios internacionales.

Sección 1ª **De la asamblea de socios**

Artículo 11. Composición, funciones y funcionamiento.

11.1. La AS está integrada por la persona titular de la Presidencia del CSIC y por la persona titular de la Consejería competente en materia de investigación científica y técnica de la Administración de la Junta de Andalucía, o personas en quienes deleguen su representación.

Para la válida constitución de la AS deberán estar presente todos los socios de la Agrupación, y la persona titular secretaria del CE, a los solos efectos de levantar acta de la sesión.

11.2. La AS está habilitada para tomar decisiones necesarias para la buena marcha de la Agrupación, su dirección técnica y económica, incluyendo específicamente la aprobación del presupuesto anual y la de las cuentas anuales presentadas por el CE.

11.3. La AS se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.

11.4. La convocatoria de la AS se podrá realizar por acuerdo del CE o a instancia de cualquiera de los socios. Se efectuará a través de cualquier medio que deje constancia de su recepción, con una antelación mínima de 10 días. En el caso de que la convocatoria se efectúe a instancia de cualquiera de los socios, la convocatoria habrá de practicarse necesariamente en el plazo de 30 días.

En supuestos de urgencia acreditada, el CE, por propia iniciativa o a instancia de cualquiera de los socios, podrán acordar la convocatoria de la AS con una antelación mínima de 48 horas o en el plazo más breve posible. La válida celebración de dicha AS requerirá que la urgencia sea confirmada por el voto favorable de todos los socios.

La AS podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los socios puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y la unidad de acto. Quedará registrado en el acta la fórmula o fórmulas empleadas para celebrar la reunión.

11.5. De las reuniones de la Asamblea se levantará acta que deberá ser firmada por sus miembros.

11.6. Todas las decisiones relativas a la disolución y liquidación de la Agrupación deben ser ratificadas por las instituciones que la constituyen a través de los procedimientos que apliquen a cada una de ellas.

11.7. La Presidencia de la AS se ejercerá de forma alternativa por periodos de 4 años, iniciándose el turno por la representación del CSIC. La Presidencia tiene la representación institucional de la Agrupación.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos de cualquier naturaleza de la Asamblea se adoptarán por unanimidad de todos los socios.

Sección 2ª *Del Comité Ejecutivo*

Artículo 13. Naturaleza, composición y Presidencia del Comité Ejecutivo.

13.1. El Comité Ejecutivo (CE) es el órgano de dirección y administración de la Agrupación y tiene las facultades de dirección general, administración y gestión ejecutiva general de la misma.

13.2. La AS designará como miembros del CE a las siguientes personas:

- a) La persona titular de una Vicepresidencia del CSIC a propuesta de su Presidencia, o persona en quien delegue.
- b) La persona titular de un centro directivo de la Consejería competente en materia de investigación científica y técnica de la Administración de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de la Consejería, o persona en quien delegue.
- c) Una persona en representación del CSIC a propuesta de su Presidencia, o persona en quien delegue.
- d) La persona titular de un centro directivo de la Consejería competente en materia de investigación científica y técnica de la Administración de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de la Consejería, o persona en quien delegue.
- e) La persona titular de la Dirección del IAA.
- f) Una persona experta en el ámbito de las materias que constituyen el objeto de la Agrupación, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de investigación científica y técnica de la Administración de la Junta de Andalucía.

13.3. La Presidencia del CE será ejercida, de forma alternativa y mediante sistema de rotación anual por los representantes previstos en las letras a) y b) del apartado anterior. El turno de la Presidencia se iniciará por el representante de la Consejería competente en materia de investigación científica y técnica de la Administración de la Junta de Andalucía.

13.4. La persona titular de la Dirección podrá asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del CE a las que le convoque la Presidencia, de oficio o a propuesta de uno de sus miembros. Asimismo, la Presidencia podrá convocar, de oficio o a propuesta de uno de sus miembros, la asistencia a las sesiones del CE, con voz pero sin voto, de expertos, personal de la Agrupación y personal de los socios.

Artículo 14. Funciones del Comité Ejecutivo.

14.1. El CE toma las decisiones sobre los siguientes asuntos generales de gestión de la Agrupación:

- a) Fijar la orientación general de las funciones de la Agrupación dentro de los objetivos estatutarios y la aprobación de su Plan Estratégico cuatrienal, que establecerá los objetivos, estrategias y recursos del Observatorio, que será revisado periódicamente.
- b) Proponer a la Asamblea de Socios la modificación de Estatutos y la admisión de nuevos miembros de la Agrupación.
- c) Aprobar la creación y constitución de los órganos potestativos de la Agrupación previstos en el artículo 10.1 y el nombramiento de sus titulares.
- d) Nombrar o aceptar el nombramiento, según corresponda, de representantes de la Agrupación en órganos colegiados, comités, comisiones, plataformas, redes y otras entidades, nacionales o internacionales, en la que participe CAHA, A.I.E. o en la que haya de estar representado. La representación por defecto recaerá en la persona titular de la Dirección de la Agrupación, salvo decisión expresa del CE.
- e) Ser informado con carácter preceptivo previamente de los acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas y también los acuerdos de participación que puedan establecerse, así como la creación o la participación en nuevas entidades legales.

- f) Ser informado con carácter preceptivo previamente de todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales o administrativas, en defensa de los derechos y de los intereses de la Agrupación.
- g) Velar por el correcto funcionamiento del Observatorio de Calar Alto, para lo cual podrá pronunciarse, decidir o instruir sobre las cuestiones que le planteen los socios de la Agrupación o la persona titular de la Dirección.
- h) Mediar en todas las tareas y deberes de las partes que integran la Agrupación.
- i) Deliberar y resolver en relación a los informes elaborados por el CCA y por aquellos Comités Internacionales Visitantes a los que se solicite informe de carácter consultivo sobre los proyectos en marcha, las oportunidades, perspectivas y capacidades futuras de la Agrupación.
- j) Aprobar el informe de la Comisión Liquidadora en lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Agrupación.
- k) Adoptar las medidas y disposiciones adecuadas para el mejor funcionamiento y organización de la Agrupación.
- l) El CE ejercerá la supervisión y control de la gestión de la Dirección de la Agrupación.
- m) Cuantas otras funciones le sean conferidas o delegadas por la Asamblea de Socios.

14.2. El CE toma las decisiones sobre los siguientes asuntos científicos:

- a) Acordar las metas comunes de cooperación científica en el campo de la astronomía.
- b) Definir el conjunto de instrumentos y telescopios que forman los fondos activos de la Agrupación.
- c) Aprobar el desarrollo de los principales proyectos tecnológicos.
- d) Aprobar la instalación de nuevos telescopios en Calar Alto.
- e) Aprobar y modificar el Protocolo de Acceso que regule el acceso abierto competitivo a la utilización de la instalación.
- f) Nombrar a los miembros del CAT según lo previsto en el artículo 26.1 de los presentes Estatutos.
- g) Ser informado de la adjudicación final de los tiempos de observación por el Comité de Acceso al Tiempo de Observación y, en su caso, aprobar los tiempos de observación que puedan corresponderle.
- h) Asegurar que, a lo largo de los años de funcionamiento de la Agrupación, se mantenga un balance equilibrado en cuanto a la explotación de los telescopios por parte de los socios.

14.3. El CE toma las decisiones sobre los siguientes asuntos administrativos:

- a) Proponer a la Asamblea de Socios la aprobación del presupuesto anual elaborado por la Dirección, el inventario-balance, la liquidación del presupuesto, la memoria de las actividades realizadas y la gestión del ejercicio anterior.
- b) En su caso, y en el marco de la normativa que resulte de aplicación, nombrar a los auditores que hayan de llevar a cabo el control financiero de la Agrupación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 31.
- c) Aprobar las plantillas de personal de la Agrupación, así como las condiciones específicas sobre selección y provisión de puestos de trabajo y, si procede, contratación de personal.
- d) Nombrar y separar a la persona titular de la Dirección y, en su caso, de la Vicedirección de la Agrupación. Asimismo, podrá aprobar la creación de una Gerencia, de apoyo a la Dirección, y nombrar y separar a la persona a cargo de la misma.
- e) Determinar la compensación económica, o retribuciones en su caso, que percibirán las personas titulares tanto la Dirección como, en su caso, de la Vicedirección y de la Gerencia, en razón del ejercicio de sus cargos. Las retribuciones totales que se determinen para cada cargo se ajustarán a los máximos establecidos en el régimen retributivo de los máximos

responsables y directivos del sector público institucional de la Administración General del Estado para puestos asimilados.

f) Acordar la adquisición, la alienación y el gravamen de los bienes inmuebles y de los muebles consistentes en aparatos e instalaciones que integren su patrimonio.

g) Aprobar el Reglamento, las normas de seguridad y las normas de régimen interior de la Agrupación, así como dictar instrucciones específicas que regulen la actuación de la Agrupación en un ámbito o situación determinada.

14.4. El CE podrá delegar sus funciones o parte de ellas en la Dirección, dándole al efecto las instrucciones necesarias.

Artículo 15. Convocatoria y sesiones del Comité Ejecutivo.

15.1. El CE se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y tantas como sea preciso para el buen funcionamiento de la Agrupación siempre que lo convoque la Presidencia a iniciativa propia o a petición de uno de los socios.

Para la válida constitución del CE, será necesaria, al menos la presencia de un representante institucional de cada uno de los socios de la Agrupación de los previstos en las letras a), b), c) y d) del artículo 13.2, y de la Secretaría del CE.

15.2. Realizada la convocatoria del CE, cualquiera de los socios podrá requerir a la Dirección la presentación en la reunión de un informe relativo a la actividad científica del Observatorio y/o un informe acerca de la situación económica y de gestión de la entidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.k).

15.3 El CE podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de sus miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y la unidad de acto. Quedará registrado en el acta la fórmula o fórmulas empleadas para celebrar la reunión.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del CE se adoptarán por unanimidad. Cada una de las instituciones que integran la AIE como socios dispone de un voto único indivisible. Cuando asista a una reunión dos o más representantes de un socio, su voto será ejercido por el representante que ostente mayor jerarquía en cada institución.

Artículo 17. Secretaría del Comité Ejecutivo.

El CE podrá designar a una persona de entre sus miembros o del personal al servicio de la AIE o contratada por ella, para que realice las funciones de Secretaría del CE, con voz pero sin voto.

Sección 3ª *Del Comité Científico Asesor*

Artículo 18. Composición, funciones y reuniones.

18.1. El Comité Científico Asesor (CCA) estará compuesto por un mínimo de seis miembros, nombrados por el CE basándose en las propuestas del CSIC y de la Consejería competente en materia de investigación científica y técnica de la Administración de la Junta de Andalucía, de entre

científicos, investigadores, académicos y tecnólogos de relevancia internacional, que no podrán pertenecer a ninguno de los socios.

- a) Tres miembros propuestos por el CSIC.
- b) Tres miembros propuestos por la Consejería competente en materia de investigación científica y técnica de la Administración de la Junta de Andalucía.

18.2. El CCA aconsejará al CE en todos aquellos asuntos científicos y técnicos del desarrollo y operación del Observatorio de Calar Alto que el Comité Ejecutivo le eleve a su consulta.

18.3. El CCA se reunirá cuantas veces sea necesario y con la antelación precisa para poder estudiar y emitir sus observaciones y recomendaciones respecto de los asuntos que le eleve el Comité Ejecutivo.

Sección 4ª *De la Dirección*

Artículo 19. Naturaleza.

Es un órgano unipersonal de la Agrupación encargado de la dirección científica y ejecutiva del Observatorio. Es la persona encargada de ejecutar los acuerdos del CE. Asimismo, resolverá las cuestiones de tipo administrativo y económico de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y con las normas que se establezcan por el CE, y realizará aquellas funciones que le sean encomendadas o delegadas por el propio CE.

Artículo 20. Gerencia.

La Dirección, previa aprobación del CE, podrá contar con una Gerencia de soporte administrativo. La persona titular de la Gerencia será designada preferentemente de entre el personal existente de la Agrupación, o por alguna de las formas de adscripción o movilidad del personal de las Administraciones Públicas. No obstante, se contemplará la posibilidad de la cancelación/resolución/finalización de la designación o la revocación de la adscripción o fórmula de movilidad adoptada, cuya notificación deberá efectuarse con una antelación de 2 meses a su fecha de efectos, salvo que existan causas justificadas que aconsejen su efectividad inmediata. El CE determinará las funciones que correspondan a la Gerencia, que podrán corresponderse con las atribuidas por los presentes Estatutos a la Dirección y que se ejercerán tras la realización por esta última de los apoderamientos que procedan.

Artículo 21. Funciones de la Dirección.

Son funciones de la Dirección:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del CE.
- b) Impulsar y desarrollar los proyectos de obras, instalaciones y servicios que fije o apruebe el CE y contratar obras, servicios y suministros de acuerdo con las facultades que le sean delegadas, y de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación. Será necesaria la aprobación previa del CE para contratos superiores a 50.000€.
Sin perjuicio de la aprobación previa anterior, la Dirección ejercerá de órgano de contratación de la Agrupación en los supuestos en que resulte de aplicación la normativa en materia de contratación del sector público, o en aquellos supuestos en que una convocatoria nacional o europea exija un proceso de licitación.
- c) Ordenar los pagos en el ámbito de las atribuciones que le hayan sido delegadas por el CE.

- d) Administrar el patrimonio y los bienes de la Agrupación según las atribuciones que le hayan sido asignadas por el CE.
- e) Proponer y, previa aprobación del CE, contratar o despedir, en su caso, al personal necesario para el mantenimiento y operación del Observatorio de Calar Alto.
- f) Dirigir e inspeccionar las dependencias de la Agrupación, ejerciendo la dirección superior y la de todo el personal, de acuerdo con las directrices del CE.
- g) Velar por la conservación, normas de seguridad y el mantenimiento de las instalaciones y equipos de la Agrupación.
- h) Asistir a las reuniones del CAT para la asignación de tiempos de observación y ejecutar el Programa de Observación.
- i) Proponer al CE el desarrollo de nuevos proyectos instrumentales y programas de observación de legado.
- j) Elaborar el proyecto de presupuesto y, una vez aprobado, ejecutarlo.
- k) Presentar al CE, con periodicidad cuatrimestral, un informe relativo a la actividad científica del Observatorio realizada durante los meses anteriores, así como acerca de la situación económica y de gestión de la entidad. Al menos uno de dichos informes será presencial coincidiendo con la reunión anual del CE.
- l) En su caso, y en el marco de la normativa que resulte de aplicación, proponer y, previa aceptación del CE, modificar condiciones de trabajo, ya sean de jornada, horario, categoría, funciones, salario o cualesquiera otras que afecten al funcionamiento interno de Calar Alto o incidan en el presupuesto aprobado por el CE.
No se considerará válida ninguna variación que sea tomada de forma unilateral por la Dirección, o Vicedirección en su caso, sin previa autorización del CE.
- m) Solicitar y tramitar subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 22. Dirección.

La persona a cargo de la Dirección de la Agrupación será nombrada y cesada por el CE mediante contrato laboral o por alguna de las formas de adscripción o movilidad del personal de las Administraciones Públicas. Su mandato podrá tener una duración de cinco años, pudiendo, a su vencimiento, ser designada de nuevo, sin limitación del número de mandatos. No obstante, se contemplará la posibilidad de la cancelación/resolución/finalización del contrato, o la revocación de la adscripción o fórmula de movilidad adoptada, cuya notificación deberá efectuarse con una antelación de 2 meses a su fecha de efectos, salvo que existan causas justificadas que aconsejen su efectividad inmediata.

Sección 5ª *De la Vicedirección*

Artículo 23. Naturaleza, nombramiento, ejercicio y cese.

Es un órgano unipersonal de la Agrupación, de carácter facultativo por acuerdo del CE. La persona titular de la Vicedirección será nombrada y cesada por el CE a propuesta de la Dirección, designada preferentemente de entre investigadores o técnicos de la plantilla de la Agrupación, debiendo compatibilizar este cargo con las funciones propias de su puesto de trabajo, o por alguna de las formas de adscripción o movilidad del personal de las Administraciones Públicas. No obstante, se contemplará la posibilidad de la cancelación/resolución/finalización de la designación o la revocación de la adscripción o fórmula de movilidad adoptada, cuya notificación deberá efectuarse con una antelación de 2 meses a su fecha de efectos, salvo que existan causas justificadas que aconsejen su efectividad inmediata. En ausencia de persona titular de la Dirección, el CE podrá proponer y nombrar a la persona titular de la Vicedirección.

El mandato de la persona titular de la Vicedirección podrá tener una duración de cinco años, pudiendo, a su vencimiento, ser designada de nuevo, sin limitación del número de mandatos. No obstante, se contemplará la posibilidad del cese, cuya notificación deberá efectuarse con una antelación de 2 meses a su fecha de efectos, salvo que existan causas justificadas que aconsejen su efectividad inmediata.

En el supuesto de cese o expiración del periodo máximo establecido para el ejercicio del cargo, continuará en el desempeño exclusivo del puesto de trabajo inicial.

Artículo 24. Funciones.

Son funciones de la Vicedirección:

- a) Sustituir a la Dirección en las funciones que tiene atribuidas en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Ejercer las funciones que la Dirección le encomiende por delegación.
- c) Cuantas otras funciones le sean conferidas por el Comité Ejecutivo.

Sección 6ª

Del Comité de Acceso al Tiempo de Observación

Artículo 25. Funciones.

El Comité de Acceso al Tiempo de Observación (CAT) es un órgano especializado, que ejerce sus funciones de forma independiente, encargado de evaluar todas las solicitudes de tiempo de observación, priorizándolas con criterios de excelencia científico-técnica y sometidas a su viabilidad técnica.

Las solicitudes de tiempo de observación podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Solicitudes en régimen de acceso abierto competitivo, en el porcentaje que se acuerde por el CE -que nunca será inferior al 20% del total-, que se evaluarán y resolverán por el CAT, de conformidad con lo que establezca el Protocolo de Accesos, informando de su resultado al CE.
- b) Solicitudes de acceso de los socios, que se evaluarán y resolverán de ordinario por el CAT en el marco de lo que establezca el Protocolo de Accesos, sin perjuicio de que el CE pueda decidir en cualquier momento una distribución de tiempos de observación diferente.
- c) Solicitudes de acceso de instituciones nacionales o internacionales externas, que serán aprobadas por el CE, previo informe del CAT.

La Asamblea de Socios, por unanimidad, podrá modificar el régimen de accesos estipulado en las letras anteriores en el caso de que sea exigible para el mantenimiento, acreditación y/o evaluación positiva de Calar Alto como ICTS.

Artículo 26. Composición y funcionamiento.

26.1. Los miembros del CAT serán nombrados por el CE a propuesta de los socios, previo informe consultivo de la Dirección, por un periodo máximo de 4 años. El CAT se renovará por mitades como máximo cada dos años. Tendrá la siguiente composición:

- a) Dos miembros propuestos por la Consejería competente en materia de investigación científica y técnica de la Administración de la Junta de Andalucía.

- b) Dos miembros propuestos por el CSIC.
- c) Dos miembros procedentes de la comunidad científica internacional, propuestos de común acuerdo por los socios de la Agrupación.
- d) La persona titular de la Dirección de la Agrupación, como miembro ex officio del CAT.

El CE puede decidir aumentar el número de miembros establecido, en caso necesario.

26.2. Los miembros del CAT no podrán elegirse de entre el personal contratado por la Agrupación -a excepción de la persona titular de la Dirección-, sin perjuicio de que los técnicos y expertos del Observatorio puedan apoyar al CAT en sus trabajos, pudiendo asistir con voz pero sin voto a sus sesiones.

26.3. El CAT elegirá un Presidente de entre sus miembros por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Sección 7ª *Del Comité Financiero*

Artículo 27. Naturaleza, composición y funciones.

27.1. El Comité Financiero (CF) es un órgano de carácter potestativo, el cual podrá ser creado por el Comité Ejecutivo, como sub-comité, en caso de que lo estime necesario. El Comité Financiero tendrá las funciones conferidas o delegadas por el CE, especialmente las referentes al asesoramiento y control de las finanzas de la Agrupación.

27.2. Los miembros del comité financiero serán designados por el CE.

CAPÍTULO IV *Régimen económico*

Artículo 28. Ejercicio social.

El Ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 29. Patrimonio de la Agrupación.

El patrimonio de la Agrupación quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará anualmente el CE.

Artículo 30. Presupuesto y Contabilidad de la Agrupación.

30.1. Para realizar sus objetivos la Agrupación dispondrá de los medios siguientes:

- a) Aportaciones y contribuciones realizadas por los socios de la Agrupación, reflejadas en sus presupuestos respectivos.
- b) Subvenciones, ayudas, donaciones e ingresos obtenidos por contratos, convenios u otros instrumentos de financiación.
- c) Productos de su patrimonio.
- d) Cualquier otro que legalmente le pueda corresponder.

30.2. En el marco de la normativa que resulte de aplicación, la AS, a propuesta del CE, aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos a fin de aplicarlo al ejercicio económico siguiente. Este

presupuesto contendrá como mínimo la previsión para gastos de funcionamiento y operación del Observatorio y otras de inversiones en instrumentación astronómica y nuevos desarrollos. El presupuesto se financiará conforme a las siguientes reglas:

a) La contribución de cada socio consistirá en la financiación por cada uno de ellos del 50% del presupuesto para gastos de funcionamiento de la Agrupación de cada anualidad, que comprende los gastos corrientes (costes de personal, servicios externos, gastos de mantenimiento, seguros, suministros de electricidad y combustibles, telecomunicaciones, tributos y otros gastos corrientes) y reparaciones básicas.

Asimismo, se financiarán las inversiones básicas y las recurrentes en material inventariable y las obras menores. Solo podrán incluirse dentro del presupuesto las inversiones de reposición cuando, en cómputo anual, no impliquen una desviación al alza superior al 5% del importe del presupuesto de funcionamiento medio anual de los últimos tres ejercicios.

Los socios harán efectivas sus aportaciones al presupuesto de funcionamiento en dinero. Las aportaciones en especie que vinieran realizándose como “costes de apoyo de la infraestructura de la Agrupación” no computarán como parte de la obligación de participación en la financiación del 50% del citado presupuesto para gastos de funcionamiento.

b) El resto de gastos, incluidos los correspondientes a inversiones de reposición no previstas en la letra anterior, nuevas infraestructuras y otras de carácter extraordinario, se financiarán mediante ayudas y subvenciones, mediante otros recursos obtenidos a través de terceras instituciones o, en su caso, mediante aportaciones adicionales de los socios. Estas aportaciones adicionales requerirán previo acuerdo expreso de los mismos en el seno de la Asamblea de Socios. Dichos acuerdos expresos detallarán las inversiones o gastos a acometer, su importe, así como su posible distribución.

Los socios harán efectivas sus aportaciones adicionales en dinero. No obstante, previo acuerdo expreso en la Asamblea de Socios, se podrá acordar algún tipo de aportación o compensación en especie. Las inversiones, gastos o servicios que, en ejercicio de sus funciones públicas, realicen o presten las Administraciones públicas de las que formen parte los socios y que beneficien a la Agrupación, no computarán a efectos de aportaciones en especie.

Por su parte, la previsión de ingresos se reflejará agrupada por tipología de ingresos y por su cuantía total. Los ingresos que efectivamente se perciban durante el ejercicio por encima de los inicialmente presupuestados podrán destinarse por la Agrupación, previa aprobación por el CE, o en caso de existir, por el CF, a cubrir las desviaciones al alza que se produzcan durante la ejecución del presupuesto en curso por contingencias o gastos extraordinarios, de manera que no deban aumentarse ni modificarse en cada ejercicio vigente las aportaciones realizadas por los socios. La aprobación prevista en este párrafo, estará condicionada, en todo caso, por la naturaleza del instrumento de financiación y las autorizaciones que, en su caso, los socios deban recabar internamente en sus organizaciones.

Asimismo, dicho tipo de ingresos no previstos inicialmente podrán destinarse por la Agrupación, previa aprobación por el CE, o en caso de existir, por el CF, a financiar inversión nueva o de reposición en infraestructuras que no tengan la condición de básicas y/o recurrentes, así como las cofinanciaciones que los entes financiadores puedan requerir a la Agrupación en las convocatorias a las que se presente. La aprobación prevista en este párrafo, estará condicionada, en todo caso, por la naturaleza del instrumento de financiación

y las autorizaciones que, en su caso, los socios deban recabar internamente en sus organizaciones.

El resultado positivo de la liquidación anual del presupuesto de funcionamiento finalmente ejecutado y los ingresos efectivamente ingresados, podrá ser aplicado por los Socios al presupuesto de funcionamiento de los ejercicios sucesivos. La aplicación de este resultado positivo al presupuesto de funcionamiento de ejercicios sucesivos, estará condicionada, en todo caso, por la naturaleza del instrumento de financiación y las autorizaciones que, en su caso, los socios deban recabar internamente en sus organizaciones.

30.3. El presupuesto contendrá el detalle ordenado y pormenorizado de las partidas de ingresos y gastos previstos para el ejercicio. Además, deberá ser equilibrado, es decir, no podrán proponerse gastos por importe superior a los ingresos previstos.

30.4. En el supuesto de que a lo largo del ejercicio se produzcan desequilibrios en el presupuesto en porcentaje superior al 10%, como consecuencia de circunstancias imprevistas, la Dirección deberá informar de esta situación inmediatamente al CE. El Presidente del CE convocará, en el plazo máximo de dos semanas, una reunión extraordinaria del CE para adoptar una decisión sobre las medidas a tomar para corregir estas desviaciones.

30.5. En cualquier caso, la Dirección informará, con asiduidad y precisión, al CE y a la Asamblea de Socios, sobre la aplicación del presupuesto.

30.6. La Agrupación llevará, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable, una contabilidad ordenada, adecuada a sus objetivos, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones económicas, así como la elaboración de inventarios y balances.

30.7. Al cierre de cada ejercicio social, la Agrupación deberá formular las cuentas, balances, informes, memorias y demás documentación contable, que se derive del régimen de contabilidad que le resulte aplicable.

Artículo 31. Control financiero de la Agrupación.

El control financiero de la Agrupación se llevará a cabo, en su caso, y de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, por auditores nombrados por el CE, y sin perjuicio de las funciones que en esta materia, correspondan a los órganos competentes a nivel interno de cada uno de los socios, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable.

Artículo 32. Responsabilidad por las aportaciones.

Cada socio responde frente al otro de las aportaciones que se obligue a realizar, de acuerdo con las normas de distribución acordadas.

Artículo 33. Regulaciones económicas suplementarias.

Los socios, en el marco de la normativa que les resulte de aplicación, podrán establecer regulaciones económicas suplementarias, como Reglas de Financiación, especificando los derechos y deberes de los órganos de la Agrupación.

CAPÍTULO V **Disolución, separación de socios y liquidación**

Artículo 34. Disolución de la Agrupación y separación de socios.

34.1. La Agrupación se disolverá por acuerdo unánime de los socios adoptado en la Asamblea de Socios, así como cuando concurra alguna de las otras causas incluidas en el artículo 18 de la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

34.2. Asimismo, los socios podrán separarse de la Agrupación sin alegar causa, mediante comunicación formal a la Agrupación y al otro socio con una antelación mínima de dos años respecto de la fecha en que vaya a formalizarse dicha separación. Desde la fecha de la comunicación formal, el socio que se separe seguirá cumpliendo con su compromiso de aportación anual íntegra al presupuesto de la Agrupación, incluyendo el del año en curso en el que se haga efectiva definitivamente la separación.

34.3. La separación o pérdida de la condición de socio, supondrá que el socio saliente ceda en cualquier caso todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de miembro de la Agrupación al otro socio que permanezca y/o que garantice el mantenimiento de la actividad del Observatorio de Calar Alto -por sí mismo o a través de la incorporación de un nuevo socio o socios-, para lo que será transmitida, a título gratuito, su participación sobre la Agrupación.

En el caso de separación de uno de los socios de la Agrupación, la cesión de su participación a uno o varios terceros para que adquieran la condición de nuevos socios de la Agrupación, requerirá en todo caso, necesariamente acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea de Socios.

La transmisión de las participaciones, estará necesariamente condicionada a la tramitación de los procedimientos y autorizaciones que los socios deban recabar internamente en sus organizaciones, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

34.4. Tanto la incorporación de nuevo socio que sustituya al socio saliente como para el caso de que ya se hubiesen incorporado nuevos socios a la Agrupación, las cesiones de las participaciones serán distribuidas por acuerdo de la Asamblea de Socios.

Artículo 35. Liquidación.

Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación, a cuyo efecto las partes constituirán una Comisión Liquidadora (CL) que procederá a la liquidación del patrimonio social. En dicha liquidación, de común acuerdo se tendrán en cuenta las aportaciones patrimoniales iniciales a esta AIE, en la medida que ello resulte posible.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 36. Solución de discrepancias.

36.1. Para resolver las discrepancias que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, a requerimiento de al menos uno de los socios de la Agrupación, las entidades agrupadas se someterán a un arbitraje.

36.2. Si no resulta posible lo prevenido en el apartado precedente, los eventuales litigios serán sometidos al conocimiento y resolución de la jurisdicción competente del lugar de domicilio de la Agrupación.

Artículo 37. Régimen transitorio de adaptación jurídica de la Agrupación.



Al incorporarse la Administración de la Junta de Andalucía como socio, a través de la Consejería competente en materia de investigación científica y técnica de la Administración de la Junta de Andalucía, junto al CSIC, integrado en la Administración General del Estado, y existir en consecuencia un porcentaje de participación en la Agrupación superior al 50% por Administraciones Públicas, la Agrupación es una entidad mercantil de participación pública.

En consecuencia, la Agrupación se registrará, además de por las normas de derecho privado indicadas en el artículo 2 de los presentes estatutos, por las específicas normas en materia de régimen jurídico del sector público que puedan resultar de aplicación tras la entrada como socio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo cual, y de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril de 2019, mediante el que se autoriza a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad para la adhesión de la administración de la Junta de Andalucía al Centro Astronómico Hispano-Alemán, Agrupación de Interés Económico (CAHA, AIE), en el supuesto de que por cualquier causa, dichos procesos de transformación o adaptación jurídica de la Agrupación no culminasen y/o procediese su integración en el sector público andaluz, la Administración de la Junta de Andalucía, sin límite temporal, podrá separarse de la Agrupación, por lo que se llevarán a cabo las actuaciones que procedan al objeto de dejar de formar parte de la Agrupación, sin que puedan imputarse a la Administración de la Junta de Andalucía gasto o responsabilidad alguna derivados de dicha separación.

Asimismo, en este supuesto, quedarán cancelados y revertidos todos los acuerdos y decisiones vinculadas al proceso de adhesión de la Administración de la Junta de Andalucía al Centro Astronómico Hispano en Andalucía, A.I.E., de acuerdo con lo previsto en la condición resolutoria del Acuerdo de 9 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad para la adhesión de la Administración de la Junta de Andalucía a la Agrupación, y en los términos previstos en los pactos de adhesión aprobados por la Asamblea de Socios (CSIC y MPG), con fecha 10 de diciembre de 2018.

Artículo 38. Patrimonio a fecha de incorporación de la Administración de la Junta de Andalucía.

El patrimonio inicial se detalla como ANEXO I a los presentes Estatutos, el cual se corresponde íntegramente con el existente y reflejado en el último inventario aprobado por los anteriores socios en la AS de fecha 10 de diciembre de 2018.



ANEXO I

Patrimonio según Inventario aprobado en la AS de 10 de diciembre de 2018

CERTIFICACIÓN INVENTARIO

En Madrid, a 5 de octubre de 2018

D. José Ignacio Sevilla Soler, con DNI 00831384A en nombre y representación de la entidad SISTEMAS ADMINISTRATIVOS S.A. con C.I.F. A-80873920 y con domicilio en Madrid, Glorieta de Rubén Darío 4,

D. Jesús Aceituno Castro con DNI nº 44258664V, en calidad de representante legal de CENTRO ASTRONOMICO HISPANO ALEMAN AIE con C.I.F. V04509865

CERTIFICA

Que, según la información que figura en los registros contables, la valoración del inventario de la entidad CENTRO ASTRONOMICO HISPANO ALEMAN AIE con C.I.F. V04509865 es la siguiente:

CTA CONTABLE	DESCRIPCION INMOVILIZADO	VALOR ADQUISICIÓN	AMORTIZADO	VALOR NETO CONTABLE
2030000000	PROPIEDAD INDUSTRIAL	97,90	-97,90	0,00
2060000100	Software existente	69.501,22	-69.507,11	-5,89
2060000105	Software 2005	1.950,38	-1.950,38	0,00
2060000110	Software 2006	1.737,91	-1.737,91	0,00
2060000115	Software 2007	4.812,02	-4.812,02	0,00
2060000120	Software 2008	4.128,70	-4.128,70	0,00
2060000125	Software 2009	769,37	-769,37	0,00
2060000126	SOFTWARE 2010	3.009,72	-3.719,36	-709,64
2060000127	SOFTWARE 2011	2.666,48	-2.666,48	0,00
2060000128	SOFTWARE 2012	3.201,68	-3.263,54	-61,86
2060000130	SOFTWARE 2014	865,53	-865,53	0,00
2060000131	Software 2017	6.155,27	777,39	6.932,66
2110000100	Central Energ., Gasolinera, Talleres 1-9	6.992.859,09	-6.963.030,43	29.828,66
2110000101	Container	171.562,80	-80.778,78	90.784,02
2110000200	Estación transformadora nº 10	1.106.383,07	-1.099.731,43	6.651,64
2110000300	Laboratorio nº 11	3.512.596,00	-3.506.015,17	6.580,83
2110000301	Sala de Control	208.602,21	-57.309,56	151.292,65
2110000302	Refrigeración Laboratorio Laser	132.691,17	-69.233,77	63.457,40
2110000400	Ed. Telescopio Schmidt 1,5	2.422.552,00	-2.422.552,00	0,00
2110000500	Ed. Telescopio 1,23	2.086.071,00	-2.086.071,00	0,00
2110000600	Ed. Telescopio 2,2	11.846.377,00	-11.846.377,00	0,00
2110000700	Ed. Telescopio 3,5	27.639.419,38	-27.355.423,45	283.995,93
2110000701	Ampl. Ed. 3,5 Ventilación	627.679,80	-258.669,37	369.010,43
2110000702	Ed. 3.5 Pintura Cúpula 2008	319.560,77	-256.936,97	62.623,80
2110000800	Galería Subterránea	7.271.848,31	-7.263.120,30	8.728,01
2110000801	Ampliación Galería	74.885,25	-44.228,32	30.656,93

2110000900	Viviendas Astrónomos nº 20	1.917.344,00	-1.917.344,00	0,00
2110001000	Hotel nº 21/22	6.212.350,00	-6.212.350,00	0,00
2110001100	Aptos. Personal nº 22/23/24	3.801.349,13	-3.788.120,38	13.228,75
2110001200	Pozo	32.424,64	-17.164,27	15.260,37
2110001300	Torre de medición	305.716,00	-115.440,32	190.275,68
2110001400	LN2 OBRA CIVIL	7.354,67	-164,82	7.189,85
2110001500	DEPOSITOS CENTRAL CALEFACCION	9.617,08	-1,84	9.615,24
2120000010	Telescopio 2,2	3.477.752,00	-3.477.752,00	0,00
2120000020	Telescopio 3,5	31.138.975,10	-31.138.975,10	0,00
2120000030	Telescopio 1,23	1.408.928,39	-1.401.924,99	7.003,40
2120000100	Laica 3.50	594.277,14	-588.271,14	6.006,00
2120000105	Alfa 3.50	1.656.423,00	-1.656.423,00	0,00
2120000110	Mosca 3.50	212.718,00	-212.718,00	0,00
2120000115	Omega Cass 3.50	436.870,00	-436.870,00	0,00
2120000120	Omega Prime 3.50	293.974,00	-293.974,00	0,00
2120000125	Twin 3.50	1.656.130,72	-1.656.130,72	0,00
2120000130	Cafos 2.20	177.540,00	-177.540,00	0,00
2120000135	Magic 2.20	153.540,00	-153.540,00	0,00
2120000140	CCD Camaras	1.195.541,95	-1.195.602,38	-60,43
2120000145	Omega 2000	668.436,84	-664.019,84	4.417,00
2120000150	MAX 10 my Camara	268.450,00	-268.450,00	0,00
2120000155	Clear Sky Monitor	16.145,34	-14.496,65	1.648,69
2120000160	CCD-Electrónica	451.674,27	-451.674,27	0,00
2120000165	DIMM Seeing Monitor	78.085,61	-66.340,61	11.745,00
2120000170	PANIC Detectors	12.383,00	-12.383,00	0,00
2120000171	EXCALIBUR	40.660,18	-39.680,00	980,18
2120000172	CCD CAFOS	288.437,31	-281.867,88	6.569,43
2120000173	CAFE - instrumento	280.032,29	-160.954,60	119.077,69
2120000174	INSTRUMENTO PANIC	1.925.997,59	-359.710,55	1.566.287,04
2120000175	INSTRUMENTO CARMENES	3.597.105,54	-192.599,76	3.404.505,78
2130000200	Maquinaria 2005	463,42	-49,34	414,08
2140000100	Ustillaje 2005	2.982,86	-2.139,20	843,66
2140000200	Ustillaje 2006	6.174,97	-5.847,72	327,25
2140000250	Ustillaje 2007	8.357,77	-8.357,77	0,00
2140000300	Ustillaje 2008	160,90	-160,90	0,00
2140000400	UTILLAJE 2016	355,15	-355,15	0,00
2150000100	Inventario científico / Instrumentación	15.377.890,13	-14.793.896,87	583.993,26
2150000105	Inventario científico 2005	6.905,64	-6.905,64	0,00
2150000110	Inventario científico 2006	18.548,10	-18.548,10	0,00
2150000115	Inventario científico 2007	3.260,17	-3.257,83	2,34
2150000120	Inventario Científico 2008	31.493,82	-31.493,82	0,00
2150000125	Inventario Científico 2009	76.315,52	-71.386,52	4.929,00
2150000126	INVENTARIO CIENTIFICO 2010	45.045,37	-44.708,35	337,02
2150000127	INVENTARIO CIENTIFICO 2011	21.662,90	-21.662,90	0,00
2150000128	INVENTARIO CIENTIFICO 2012	42.803,55	-21.328,26	21.475,29
2150000129	TANQUE LIMPIADOR ULTRASONIDO	1.596,74	-600,87	995,87
2150000200	Inventario Talleres existente	182.558,08	-182.558,08	0,00

2150000205	Inventario talleres 2005	11.721,42	-11.721,42	0,00
2150000210	Inventario talleres 2006	9.563,50	-9.168,64	394,86
2150000215	Inventario talleres 2007	23.931,36	-23.931,36	0,00
2150000220	Inventario talleres 2008	19.296,65	-16.087,50	3.257,74
2150000225	Inventario Talleres 2009	25.350,10	-20.784,02	4.566,08
2150000226	INVENTARIO TALLERES 2010	6.984,42	-3.574,10	3.410,32
2150000227	INVENTARIO TALLERES 2011	48.497,73	-26.117,77	22.379,96
2150000228	INVENTARIO TALLERES 2012	998,28	-638,49	359,79
2150000229	INVENTARIO TALLERES 2016	2.117,50	-0,61	2.116,89
2150000230	INVENTARIO TALLERES 2017	4.482,23		4.482,23
2150000300	Otras instalaciones existentes	8.552,12	-8.481,95	70,17
2150000305	Otras instalaciones 2005	6.737,07	-6.665,23	71,84
2150000310	Otras instalaciones 2006	90.797,56	-75.164,92	15.632,64
2150000315	Otras instalaciones 2007	54.362,10	-54.362,10	0,00
2150000320	Otras instalaciones 2008	22.212,84	-22.212,84	0,00
2150000325	Otras Instalaciones 2009	14.443,73	-11.821,89	2.621,84
2150000326	OTRAS INSTALACIONES 2010	61.196,23	-41.164,73	20.031,50
2150000327	OTRAS INSTALACIONES 2011	41.139,14	-38.475,97	2.663,17
2150000328	OTRAS INSTALACIONES 2012	9.532,26	-3.469,12	6.063,14
2150000329	OTRAS INSTALACIONES 2013	5.288,37	-2.511,06	2.777,31
2150000330	OTRAS INSTALACIONES 2015	1.720,50	-359,38	1.361,12
2150000331	OTRAS INSTALACIONES 2016	1.384,07	-43,32	1.340,75
2150000332	OTRAS INSTALACIONES 2017	11.884,71		11.884,71
2160000100	Mobiliario existente	1.081.579,79	-1.081.579,79	0,00
2160000200	Mobiliario 2005	2.713,70	-1.333,94	1.379,76
2160000300	Mobiliario 2006	25.369,67	-25.369,67	0,00
2160000350	Mobiliario 2007	19.941,75	-19.941,75	0,00
2160000400	Mobiliario 2008	41.273,25	-41.273,25	0,00
2160000450	Mobiliario 2009	13.518,58	-13.227,78	290,80
2160000451	MOBILIARIO 2010	5.456,96	-3.552,38	1.904,58
2160000452	MOBILIARIO 2011	9.395,00	-5.279,37	4.115,63
2160000453	MOBILIARIO 2012	2.340,90	-986,38	1.354,52
2160000454	MOBILIARIO 2013	952,52	-526,58	425,94
2160000455	MOBILIARIO 2014	616,22	-174,24	441,98
2160000456	MOBILIARIO Y OTROS ENSERES 2015	762,24	-212,86	549,38
2170000100	Hardware existente	89.162,18	-89.162,18	0,00
2170000200	Hardware 2005	28.193,74	-28.193,74	0,00
2170000300	Hardware 2006	42.834,71	-41.762,11	1.072,60
2170000350	Hardware 2007	34.990,48	-34.979,65	10,83
2170000400	Hardware 2008	72.520,30	-72.520,30	0,00
2170000450	Hardware 2009	88.905,61	-88.905,61	0,00
2170000451	HARDWARE 2010	120.245,78	-120.245,78	0,00
2170000452	HARDWARE 2011	33.846,88	-33.002,44	844,44
2170000453	HARDWARE 2012	29.778,89	-29.778,89	0,00
2170000454	HARDWARE 2013	18.846,69	-17.190,84	1.655,85
2170000455	HARWARE 2014 - CARMENES	934,24	-689,41	244,83
2170000456	HARDWARE 2014	428,88	-200,70	228,18

2170000457	HARDWARE 2015	13.931,89	-4.200,03	9.731,86
2170000458	HARDWARE 2016	18.537,82	-2.015,56	16.522,26
2170000459	EQUIPOS ELECTRONICOS 2016	25.341,36	-53,87	25.287,49
2170000460	HARDWARE 2017	22.799,80		22.799,80
2170000461	EQUIPOS ELECTRONICOS 2017	4.180,55		4.180,55
2180000060	AL-1033-AD Renault Clio	8.979,71	-8.979,71	0,00
2180000070	AL-0758-AF Renault Clio	7.913,02	-7.913,02	0,00
2180000090	9045-BCM Renault Kangoo	8.532,53	-8.532,53	0,00
2180000100	7833-BCY Renault Kangoo	8.532,53	-8.532,53	0,00
2180000120	AL-6245-T Unimog U 900	70.532,55	-70.502,36	30,19
2180000121	Schneefräse Tipo VF24Z	29.412,07	-29.412,07	0,00
2180000140	Carretilla Steinbock DFG 2.5F/340	754,37	-104,05	650,32
2180000151	Remolque de1 eje Holder P60	894,76	-894,76	0,00
2180000153	Schneepflug NF 2.4	10.322,98	-10.322,98	0,00
2180000154	Espaciadora Sal Marca Kuhn	2.164,21	-1.739,05	425,16
2180000160	2670 DRD Renault Kangoo 4x4	13.679,08	-13.802,22	-123,14
2180000170	Nuevo Holder Quitanieves	62.799,38	-60.534,16	2.265,22
			0,02	0,02
2180000190	9239 FTF Renault Kangoo 1.2 16V	12.232,08	-12.232,08	0,00
2180000200	8721 FWX Renault Kangoo PK312	12.302,00	-12.302,00	0,00
2180000210	6198 FZD Renault Kangoo PK312	12.600,00	-12.600,00	0,00
2180000220	4977 GJS FORD Mondeo Ambulancia	22.202,12	-22.202,12	0,00
2180000230	9562-GMT Fiat Panda 4x4	12.773,80	-12.773,80	0,00
2180000240	9976GRW Fiat Panda 1.2 4x4	12.710,42	-12.710,42	0,00
2180000241	VW 2.0 TDI 140 CV - 9364GYB	28.930,00	-26.885,72	2.044,28
			-8.682,96	-8.682,96
2190000010	ATLAS SECADOR AIRE COMPRIMIDO ATLAS COPC	998,25		998,25
2190000020	CAMARAS IP SEGURIDAD	1.364,88		1.364,88
2190000030	RADIADORES	106,43		106,43
2190000040	OTRO INMOVILIZADO 2016	2.195,11	-165,13	2.029,98
2190000050	OTRO MATERIAL 2016	1.512,77		1.512,77
2190000100	Biblioteca	101.506,78	-3.408,78	98.098,00
TOTAL		145.432.339,01	-138.046.307,85	7.386.079,75

Fdo.: D. José Ignacio Sevilla Soler
SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, S.A.



Fdo.: D. Jesús Aceituno Castro
CENTRO ASTRONÓMICO HISPANO ALEMÁN AIE